

En laud. de sechis a beinte y quatro dias del mes
de Noviembre de mill seiscientos y siete
los señores D. Damian de la Peña, Abogado de los R.
Consejos, then. de Gobernador desta Villa, D. Pedro
Chico de Guzman Alcalde provincial, D. Diego Carrero
Roca, D. Xpoual Lara Jafardo, D. Pedro Marty Sill
y D. Joseph Marty Sill, Regidores Juntes, Como con
sejo suyo y Regim. desta Villa para tratar y
confesar las cosas pte. venientes a ambas ma
gestades yben comun desta Veff. de caxaron lo
siguiente

Propuso f. dho. y Liz. D. Damian de la Peña
then. de Gobernador, que mediante a la mucha
necesidad y Carencia de sup. que ay en este pueblo
para el abasto de pan asi por lo Corredad de la Co
secha fono q. el Corro Caudal delposito y enre
chez deste termino quej. na. canstanz. y Cons.
dejaz. obligan a q. con antelaz. setomen las pro
videnzas convenientes para abitar la mucha
que pronostica la estaz. presente y veniente
no medio q. el Recurso a Com. prasto en la m. de
ab. ante donde se tiene noticia a los desembar
co deste especie de buena Calidad y q. otras m.
y Villas se bar. anticipando para su m. se logro
pone desde luego a estau. para que en subitase
su. ba. dar el expediente may. Combeniente, y
bita y enterado, dho. señores Capitulares de
la supra escripta proposiz. y q. por ella se pre
viene los malos efectos q. pueden resultar de la
su. diligencia Resolucion de Nra. Cuerdo el
que su. medianta mente se persona al Refe
rido puesto y Conduzca a esta Villa Nra. Carga
de suyo Comestimonio del precio de su Corre